



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|------------------------------------|
| Proceso: | Fuero Sindical |
| Radicación: | 11001310503920210022400 |
| Demandante: | Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. |
| Demandado: | Alexander Zambrano Ariza |
| Asunto: | Tiene Por No Notificado |

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo el memorial allegado por la parte demandante (subcarpeta 07), se tiene que, si bien la comunicación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, fue enviada a los correos electrónicos del demandado y de la organización sindical EMPLEADOS SINDICALIZADOS BANCARIOS “ESB”, lo cierto es que, no se cumplió con todos los presupuestos dispuestos en la mentada norma, como quiera que no se hizo la manifestación bajo la gravedad de juramento que la misma exige así como tampoco se allegó el acuse de recibido del correo enviado o constancia alguna de que el demandado la organización sindical en efecto hayan accedido al mensaje.

Al respecto, conviene recordar lo establecido por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, al declarar la “*exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador receptione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*” (Subraya y resalta en negrita este Despacho)

Por lo anterior, se tienen por **NO NOTIFICADOS** al demandado **ALEXANDER ZAMBRANO ARIZA** y a **EMPLEADOS SINDICALIZADOS BANCARIOS “ESB”**, hasta tanto, se surta en debida forma el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **052**
del 16 de Julio de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

683d32636588efd91ee5b6f67dd62f0116b50886b50faa3d1c85ab650f042fd7

Documento generado en 14/07/2021 03:36:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|------------------------------|
| Proceso: | Ordinario Laboral |
| Radicación: | 11001310503920210020400 |
| Demandante: | Martha Cecilia Montoya Isaza |
| Demandado: | ONU y Tatiana Retivoff Ern |
| Asunto: | Auto admite demanda |

Prima facie, dada la naturaleza de la organización demandada, debe advertirse que, si bien el ordenamiento jurídico internacional ha instituido la inmunidad de jurisdicción para las Organizaciones Internacionales, los Estados y sus órganos, los funcionarios diplomáticos y los agentes consulares, lo cierto es que el alcance y la forma de operar de esta inmunidad frente a cada uno de los mentados actores internacionales, es distinta y su regulación y aplicación no se ciñe únicamente a los tratados y convenios internacionales, sino que, además, tiene en cuenta la costumbre internacional, como fuente primaria del derecho.

Así, de conformidad con la costumbre internacional, la Corte Suprema de Justicia en Auto AL2343-2016 cambió la postura que venía sosteniendo y en su lugar estableció que, i) los Estados extranjeros y sus órganos periféricos o de representación carecen de inmunidad jurisdiccional frente a reclamaciones laborales relacionadas con contratos de trabajo ejecutados en territorio nacional, y (ii) los agentes diplomáticos, funcionarios y empleados consulares, en su condición de personas naturales, no tienen inmunidad jurisdiccional por los actos ajenos al servicio oficial que realicen, cuando quiera que estén relacionados con contratos de trabajo celebrados en territorio colombiano.

En tal sentido, la Sala de Casación Laboral de la Corte, mediante auto AL 1163-2020 del 3 de junio de 2020, al estudiar la demanda laboral impetrada por el ciudadano CAMILO ERNESTO AVENDAÑO CÁRDENAS contra el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO – PNUD, trajo a colación el auto AL2343-2016, en el que, tras realizar diferentes precisiones entorno a lo anterior y centrarse en la competencia que al respecto, la Constitución Política le atribuyó a esta Corte, arribó a la siguiente conclusión:

“(...) Adviértase con facilidad que la competencia otorgada por el constituyente lo fue para conocer de las controversias en las cuales sean partes agentes diplomáticos, es decir, personas naturales que estén acreditadas ante el Estado receptor con el carácter de diplomáticos.

Lo anterior significa que la Corte Suprema de Justicia carece de competencia para conocer de aquellas disputas en las que se encuentren involucrados Estados extranjeros y sus órganos de gobierno o de representación exterior, organismos internacionales y funcionarios o empleados consulares, habida cuenta que estos sujetos no pueden ser considerados ni reconducidos a la categoría de agentes diplomáticos. En ese orden de ideas, serán los jueces laborales quienes deben conocer, en primera instancia, las controversias en que se vean involucrados.

Es oportuno precisar, además, que la anterior solución interpretativa se ajusta perfectamente al art. 31 de la C.P., en cuanto garantiza el principio de la doble instancia, como regla general en los sistemas procesales, y se deja la única instancia de forma excepcional. (...)” (Subraya el Despacho)

En virtud de lo expuesto y dado que, de acuerdo con lo indicado en la demanda, el último lugar donde el causante prestó sus servicios fue Bogotá D.C.¹, actividad de la que se derivó su derecho al reconocimiento pensional, este Despacho considera contar con la jurisdicción para conocer las presentes diligencias.

Ahora, si en gracia de discusión se entendiera que, en principio, los organismos internacionales deben contar con los mecanismos apropiados para la solución de las controversias que se susciten con sus funcionarios, sin que las autoridades judiciales internas de los Estados puedan desconocerlos, ya que sólo adquirirían competencia, cuando la Organización Internacional no garantice a sus trabajadores el acceso a instrumentos de justicia efectiva², se llegaría a la misma conclusión, pues de cara al caso que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Según el artículo 48 del Estatuto, Reglamento y Sistema de Ajuste de las Pensiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas³, podrán presentar solicitudes ante el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, alegando el incumplimiento de tal Reglamento, derivado de decisiones de la Junta, entre otros, cualquier funcionario de una organización afiliada que haya aceptado la

¹ Hecho 6° - “02Demanda” – “01Demanda20210430”.

² Auto AL2343-2016 del 20 de abril de 2016, Corte Suprema de Justicia, M.P, Clara Cecilia Dueñas Quevedo.

³ Tomado el 12 de julio de 2021 de: <https://www.unjspf.org/part-vi-general-provisions/>.

jurisdicción del Tribunal, en casos relacionados con la Caja Común de Pensiones del Personal, que sea elegible en virtud del artículo 21 del Reglamento como participante del Fondo, incluso después de que haya cesado su empleo, así como, cualquier persona que haya sucedido en los derechos a dicho funcionario tras su muerte.

Sin embargo, pese a que, según lo expuesto en la demanda y sus anexos, en efecto en este caso, el causante fue participante del Fondo, toda vez que le fue reconocida pensión por parte de este organismo, lo cierto es que no se dio a conocer a este Despacho la organización de la cual hizo parte, de manera que, se desconoce si ésta era o no de aquellas organizaciones que han aceptado la jurisdicción del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas y, en esa medida, no es dable determinar, si la aquí demandante se encontraba facultada para acudir a dicho Tribunal.

No obstante, a partir de las documentales allegadas, se observa que la demandante en el año 2018 presentó solicitud ante la ONU con el fin de obtener el reconocimiento de la sustitución pensional, sin que le fuera otorgada respuesta alguna, pues la única información que recibió, fue la suministrada por la Asociación de Pensionados de las Naciones Unidas en Colombia – ASOPENUC, quien le comunicó que esta prestación estaba siendo disfrutada por la señora TATIANA RETIVOFF ERN, desde mayo de 2017.

En ese orden, no se avizora que la ONU cuente con mecanismos claros que permitan a la demandante obtener una solución efectiva a su situación, lo que habilita a la jurisdicción ordinaria laboral del Estado Colombiano para conocer las presentes diligencias.

Así pues, el Despacho procederá a realizar el estudio de admisión de la demanda en los siguientes términos.

Por reunir el poder allegado las exigencias legales y una vez verificada su calidad de abogados, se **TIENE** y **RECONOCE** a los doctores **CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO** y **MÓNICA LUCÍA ORTIZ ARANGO**, identificados en legal forma, como apoderado judicial principal y apoderada primer suplente, respectivamente, de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisado el escrito libelar, advierte el Despacho que reúne los requisitos

exigidos por los Arts. 25 y 26 del CPTSS, así como los previstos en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **MARTHA CECILIA MONTOYA ISAZA** en contra de la **ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS – ONU** y la señora **TATIANA RETIVOFF ERN**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la **ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS – ONU** y la señora **TATIANA RETIVOFF ERN**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2 de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora enviar las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos, así como incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Asimismo, teniendo en cuenta la materia de discusión del presente asunto, **NOTIFÍQUESE** de la presente providencia al **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS.

En ese orden, **NOTIFÍQUESE** también a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del Código General del Proceso.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S, se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **052**
del 16 de Julio de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9aca63da0b3a6c819dcb30974d852b24fad39ce4047d41c0c8d08c46b2f3d7c**
Documento generado en 14/07/2021 03:36:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|---|
| Proceso: | Fuero Sindical |
| Radicación: | 11001310503920210006800 |
| Demandante: | Droguería y Farmacias Cruz Verde S.A.S. |
| Demandado: | Harold David Barrios Lizarazo |
| Asunto: | Tiene Por No Notificado |

Visto el informe secretarial que antecede, así como el memorial allegado por la parte demandante (subcarpeta 18), se tiene que, no se allegó la constancia del trámite de notificación que se hubiere surtido frente al demandado, conforme lo dispuesto en providencia del dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Asimismo, se observa que, si bien se allegó la certificación y demás soportes del envío de la comunicación efectuado a la **ASOCIACIÓN DEL SECTOR SALUD, FARMACÉUTICO Y QUÍMICO**, lo cierto es que, no se atendieron todas las advertencias hechas por el Despacho en el mentado auto, como quiera que no es claro si se enviaron o no los audios y videos que se aportaron en CDs en las instalaciones del Juzgado, y la comunicación enviada fue la consagrada en el artículo 29 del C.P.T.S.S., más no la del artículo 291 del C.G.P., que es la que corresponde enviar en primer lugar y pese a los requerimientos, no ha sido adelantada en debida forma.

Para ello, se informa al apoderado de la parte demandante que los formatos, tanto de la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P. como del aviso de que trata el artículo 29 del C.P.T.S.S., se encuentran a su disposición en la sección de "Avisos" del micrositio del Juzgado que se ha dispuesto en la plataforma web de la rama judicial.

En ese orden, se tiene por **NO NOTIFICADOS** al demandado **HAROLD DAVID BARRIOS LIZARAZO** y a la **ASOCIACIÓN DEL SECTOR SALUD, FARMACÉUTICO Y QUÍMICO**, hasta tanto, se surta en debida forma el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **052**
del **16 de Julio** de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35efdac63c5cc6e3fad420da4185bdfa15429e84ed078b0b65a1f45f9be63efd

Documento generado en 15/07/2021 10:36:19 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392020047200
Demandante: Oscar Eduardo Charry Castellanos
Demandadas: Geotécnica S.A.S.
Asunto: Auto Admite demanda

Se **TIENE** y **RECONOCE** al Doctor **JONATHAN JAVIER ROJAS ACOSTA**, identificado en legal forma, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos señalados en el poder allegado.

Ahora, visto el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **OSCAR EDUARDO CHARRY CASTELLANOS** en contra de **GEOTÉCNICA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la demandada **GEOTÉCNICA S.A.S.**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá adelantar como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que, se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora enviar las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos, así como incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad

con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **052**
del **16 de julio** de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f426738f2d49dc329997ed086777d1a7d71d45fd4c707973f2929ce27ceaeb23

Documento generado en 15/07/2021 10:31:24 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920200026500
Demandante: Carlos Ernesto López Duarte
Demandada: S&A Servicios y Asesorías S.A.S.
Asunto: Auto tiene por contestada demanda y fija fecha de audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado del demandado **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.** cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el Art. 31 CPTSS.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 y de ser posible la de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, se señala el día **miércoles once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las once de la mañana (11:00 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que **aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes** de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, que corresponde a, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 52

del 16 de julio de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ecc7983215fd00ecb5f59852cf23f81f165d99436f61a8115f24b6ebd8e8d81

Documento generado en 14/07/2021 06:40:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920200009300
Demandante: Giovanni Roa Rey
Demandada: Concretos Argos S.A.
Asunto: Auto tiene por contestada demanda y fija
Fecha de audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede, se **TIENE y RECONOCE** al Doctor **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ**, identificado en legal forma como apoderado principal de **CONCRETOS ARGOS S.A.**, y, en este mismo orden, se **TIENE y RECONOCE** al doctor **SILVESTRE JUNIOR AROCA MORÓN** como apoderado sustituto de la mentada entidad, para los efectos y términos del poder conferido.

Ahora, dado que el escrito de contestación de la demanda cumple con los requisitos exigidos el artículo 31 del CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 y de ser posible la de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **miércoles cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia,

incluidos testigos si fuere el caso, **tres (03) días antes** de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39

Este documento fue
electrónica y cuenta con
conforme a lo dispuesto
decreto reglamentario

| |
|---|
| <p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>52</u> del <u>16</u> de julio de 2021, siendo las 8:00 a.m.</p>  <p>ANDREA GALARZA PERILLA Secretaria</p> |
|---|

CASTILLO
LABORAL BOGOTÁ

generado con firma
plena validez jurídica,
en la Ley 527/99 y el
2364/12

Código de verificación:
9491018258aa1786e208360c1dba1fc8dc638fc2a6e4da55271eccfa81c426
Documento generado en 14/07/2021 06:39:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920200007500
Demandante: Viviana de los Ángeles Bedoya Rodríguez
Demandada: Cencosud Colombia S.A.
Asunto: Auto tiene por contestada demanda y fija
Fecha de audiencia.

Se **TIENE** y **RECONOCE** al Doctor **RICARDO ESCUDERO TORRES**, identificado en legal forma, como apoderado de la parte demandada **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado del demandado **CENCOSUD COLOMBIA S.A.** cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el Art. 31 CPTSS.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S. y de ser posible la de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **miércoles once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones

electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39**

Este documento fue
electrónica y cuenta
jurídica, conforme a lo

| |
|--|
| <p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>52</u> del <u>16</u> de julio de 2021, siendo las 8:00 a.m.</p>  <p>ANDREA GALARZA PERILLA Secretaria</p> |
|--|

CASTILLO
LABORAL BOGOTÁ

generado con firma
con plena validez
dispuesto en la Ley

527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4174069b18e7eb18cf805169264dc04f8c936441e06ec2f9cbb13c58cb21562

Documento generado en 14/07/2021 06:39:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920200061100
Demandante: Luis Aníbal Bossa Bernal
Demandada: Colpensiones y Otros
Asunto: Auto tiene por contestada demanda y fija
Fecha de audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que obra en el expediente escrito de contestación de demanda por parte de **PROTECCIÓN S.A.**, pese a no haberse realizado en debida forma la notificación de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, toda vez que, no se adjuntó la constancia de recibido del mensaje de datos dirigido a notificarla, por lo que, se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

En este orden, se **TIENE y RECONOCE** a la doctora **OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ**, identificado en legal forma, como apoderado de **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder.

Ahora bien, atendiendo a que la contestación presentada cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos por el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** respecto de **PROTECCION S.A.**

Por lo anterior, para que tenga lugar la continuidad de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 y de ser posible la de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **jueves doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las diez de la mañana (10:00 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39

Este documento fue
electrónica y cuenta
jurídica, conforme a lo

| |
|--|
| <p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>52</u> del <u>16</u> de julio de 2021, siendo las 8:00 a.m.</p>  <p>ANDREA GALARZA PERILLA Secretaria</p> |
|--|

CASTILLO
LABORAL BOGOTÁ

generado con firma
con plena validez
dispuesto en la Ley

527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f399989962ecfd6930de773fb7390dc907a377ea00d4e00d305d4237f3701676
Documento generado en 14/07/2021 06:39:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de julio dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 11001310503920190058400
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Alirio Ávila Lozano
Demandado: Colpensiones y otro
Asunto: Auto admite contestación y fija fecha de audiencia.

Se **TIENE y RECONOCE** a la doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada en legal forma, como apoderada principal, y a la doctora **LILIAN PATRICIA GARCÍA GONZÁLEZ** como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

En ese mismo orden, se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **MARÍA ANGÉLICA AGUIRRE APONTE**, identificada en legal forma como apoderada judicial de **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos indicados de conformidad con el certificado de existencia y representación legal allegado.

Ahora, dado que las contestaciones presentadas por **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.** cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

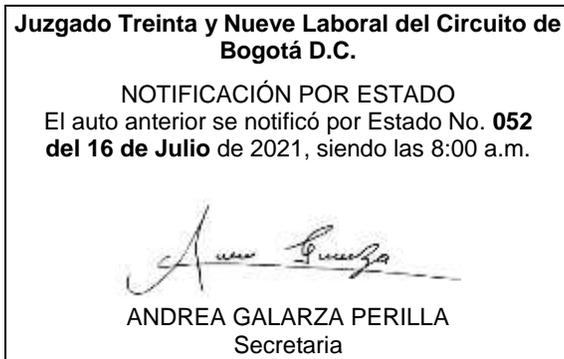
Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 77 y, de ser posible, la del artículo 80 ibídem, se señala el día **cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las once y treinta (11:30) de la mañana.**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas **direcciones de correo electrónico y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (3) días**

anteriores a la fecha de la celebración de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual corresponde a, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53451d276b2914d5412eac998e73dca3d6191040082213760d7acfe773f67ed9

Documento generado en 14/07/2021 03:35:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190057700
Demandante: Jacqueline Fabiola Sánchez Triviño
Demandada: Colpensiones y Otros.
Asunto: Auto tiene por contestada demanda y fija
Fecha de audiencia.

Se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada en legal forma, como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de acuerdo con el poder conferido, y en ese mismo orden, se **TIENE y RECONOCE** al doctor **FEDERICO ZUÑIGA MARIÑO** como apoderado sustituto de la mentada entidad, para los efectos y términos del poder conferido.

Se **TIENE y RECONOCE** al Doctor **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN**, identificado en legal forma como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**, en los términos y para los efectos indicados de conformidad con el poder conferido.

Se **TIENE y RECONOCE** al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado en legal forma como apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos indicados de conformidad con el poder conferido.

Se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificado en legal forma como apoderado judicial de la **OLD MUTUAL PENSIONES Y**

CESANTIAS S.A., en los términos y para los efectos indicados de conformidad con el poder conferido.

Ahora, dado que las contestaciones presentadas por **PORVENIR S.A., OLD MUTUAL, COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES** cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 y de ser posible la de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **jueves doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otro lado, se deja sin efecto la designación del abogado **FABIO EDUARDO DEL CASTILLO DÍAZ RODRÍGUEZ**, como curador ad-litem para de **PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.**, realizada mediante auto del 01 de julio de 2020, como quiera que las entidades fueron notificadas personalmente conforme lo prevé el artículo 41 del CPTSS, situación que acaeció antes de que el curador se posesionara del cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39

Este documento fue
electrónica y cuenta con
conforme a lo dispuesto
decreto reglamentario

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito
de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 52
del 16 de julio de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

CASTILLO
LABORAL BOGOTÁ

generado con firma
plena validez jurídica,
en la Ley 527/99 y el
2364/12

Código de verificación:
e92f27ebaf244e27632cf8b39046e0d1c2f6509189685975d17e13cfafc5811b
Documento generado en 14/07/2021 06:39:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920190049400
Demandante: Mónica Vanessa Ramírez Gómez y otros
Demandado: Colpensiones y otros
Asunto: Auto aplica artículo 30

Revisado el presente expediente, se observa que, pese a que se surtió la notificación personal de COLPENSIONES por parte del Despacho y obra contestación de esta demandada en el expediente, la parte actora desde el diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), fecha de publicación en estado del auto que admitió la demanda (folio 233), no ha efectuado gestión alguna para notificar el contenido de la citada providencia a las demandadas ACTIVOS S.A. y COLTEMPORA S.A.

Así las cosas, por haber transcurrido el término establecido en el parágrafo único del artículo 30 del CPTSS, se **ORDENA EL ARCHIVO** del proceso.

Por secretaría efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **052**
del **16 de Julio** de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e2aa2d309deb9f87838530ea0d65c976ef6ce834c87cb02089896cbb4d105b4

Documento generado en 14/07/2021 03:35:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 11001310503920190046600
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Jenny Martínez Gómez
Demandado: Porvenir S.A. y otro
Asunto: Auto admite contestación y fija fecha de audiencia.

Teniendo en cuenta que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con lo previsto en el Art. 31 CPTSS.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 77 y, de ser posible, la del artículo 80 ibídem, se señala el día **cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las diez (10:00) de la mañana.**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (3) días anteriores a la fecha de la celebración de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual corresponde a, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **052**
del **16 de Julio** de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39821123bc54516da6009a9d59b1dc2eb773f1006ee8010a6acf2f4c615cba41

Documento generado en 14/07/2021 03:35:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190044700
Demandante: José Carlos Matamala Señor
Demandada: Colpensiones y Otros.
Asunto: Auto tiene por contestada demanda y fija fecha de audiencia.

Se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada en legal forma, como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de acuerdo con el poder conferido, y en ese mismo orden, se **TIENE y RECONOCE** a la doctora **SASHA RENATA SALEH MORA** como apoderada sustituta de la mentada entidad, para los efectos y términos del poder conferido.

Se **TIENE y RECONOCE** al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado en legal forma como apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos indicados de conformidad con el poder conferido.

Ahora, dado que las contestaciones presentadas por **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES** cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 y de ser posible la de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, se

señala el día **jueves doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las once y treinta de la mañana (11:30 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, se **REQUIERE** a **PORVENIR S.A.**, para que allegue en el término de cinco (5) días **la relación de aportes, en que se encuentra detallado los días cotizados mes a mes**, del señor **JOSÉ CARLOS MATAMALA SEÑOR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.250.758.

Se advierte a **POVERNIR** que en caso de incumplimiento se dará lugar a imponer las sanciones de que trata el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 52
del 16 de julio de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26536ab181375d1963c1b374169bbd03aa64c2eb0b82cb0fe81e4fba205787d0

Documento generado en 14/07/2021 06:38:48 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190033900
Demandante: Marietta Córdoba Angarita
Demandada: Colpensiones y Otros.
Asunto: Auto tiene por contestada demanda y fija audiencia.

Se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada en legal forma, como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de acuerdo con el poder conferido, y en ese mismo orden, se **TIENE y RECONOCE** a la doctora **GINA CONSTANZA PUENTES MADERO** como apoderada sustituta de la mentada entidad, para los efectos y términos del poder conferido.

Se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **LISA MARIA BARBOSA HERRERA**, identificada en legal forma como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos indicados de conformidad con el poder conferido.

Se **TIENE y RECONOCE** al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado en legal forma como apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos indicados de conformidad con el poder conferido.

Ahora, dado que las contestaciones presentadas por **PROTECCION, PORVENIR y COLPENSIONES** cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 y de ser posible la de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **jueves cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, se dejará sin efecto la designación de la abogada **DANIELA CAMPOS GARCIA**, como curadora ad-litem para que representara los intereses de **PORVENIR S.A.**, realizada mediante auto del 17 de marzo de 2020, como quiera que la entidad fue notificada personalmente conforme lo prevé el artículo 41 del CPTSS, situación que acaeció antes de que la curadora se posesionara del cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 52
del 16 de julio de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39

CASTILLO

LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4425e7a0af06900ca22f8122d60e13903baa3452a77e3e8b55233b77a5060b4d

Documento generado en 14/07/2021 06:38:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920190026500
Demandante: Christian Fernando Amaya Correa
Demandada: Colpensiones y Otros.
Asunto: Auto inadmite contestación de demanda.

Se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada en legal forma, como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de acuerdo con el poder conferido, y a su vez, se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR** como apoderada sustituta de la mentada entidad, para los efectos y términos del poder conferido.

Se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada en legal forma, como apoderada principal de **COLFONDOS S.A.**, de acuerdo con el poder conferido.

Se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHEL**, identificada en legal forma, como apoderada de **PORVENIR S.A.**, de acuerdo con el poder conferido.

Ahora, una vez revisadas las contestaciones allegadas por las demandadas, se advierte que no reúnen los requisitos legalmente exigidos, de conformidad con lo que a continuación se expone:

COLFONDOS:

1. No hizo pronunciamiento expreso frente a la demanda, ahora, si bien es cierto que la entidad manifestó dentro de dicha oportunidad que se allanaba a las pretensiones, también lo es que tal figura se torna ineficaz, de acuerdo con lo señalado en el artículo 98 del CGP, por lo que se denegará tal pedimento (Art 31 C.P.T.S.S.)

2. No cumplió con el requerimiento realizado en el auto admisorio, por tanto, se le requiere para que allegue el reporte SIAFP del demandante y el expediente administrativo. (Núm. 3. Par. 1. Art. 31 CPTSS)

PORVENIR

En el acápite de pruebas se observa que los numerales 3.1 y 3.2. hacen referencia a un dictamen pericial allegado por la parte demandada, sin embargo, revisada la demanda no se observa tal prueba, por lo tanto, deberá aclarar tal manifestación. (Núm. 5. Art. 31 CPTSS).

COLPENSIONES:

No se pronunció conforme a los hechos narrados en la subsunción de la demanda, los cuales difieren desde el numeral 13. (Núm. 3. Art. 31 CPTSS).

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3° del Art. 31 del C.P.T.S.S., se concede el término de cinco (5) días hábiles a las demandadas, para que subsanen las deficiencias anotadas, advirtiendo que deben allegar los escritos de subsanación, a la dirección de correo electrónico del despacho jato39@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 52
del 16 de julio de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb97b67b3b85f882c99e223738bcf51e60a86d72714d0f74ec8a2921debae1d3

Documento generado en 14/07/2021 06:38:26 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190021300
Demandante: Edison Cardona Álvarez
Demandada: Junta Nacional de Calificación de
Invalidez y Otros.
Asunto: Auto tiene por contestada demanda y fija
fecha de audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede, se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **DIANA PAOLA CARO FORERO**, identificado en legal forma como apoderada de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA S.A.**, para los efectos y términos del poder conferido.

Ahora, dado que el apoderado del demandado **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el Art. 31 CPTSS.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S., se señala el día **lunes dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que **aporten las respectivas direcciones**

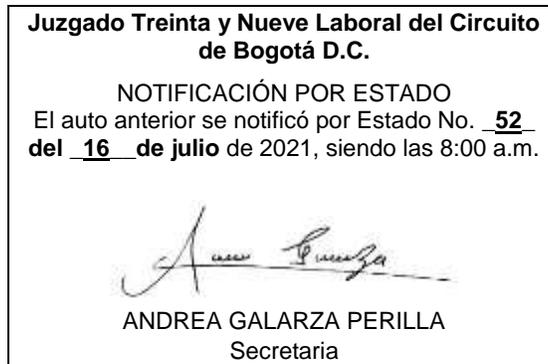
electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, que corresponde a, jato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, se **REQUIERE** a **PORVENIR S.A.**, para que allegue en el término de cinco (5) días la historia laboral actualizada de relación de aportes, detallada de los días cotizados mes a mes, del señor **EDISON CARDONA ÁLVAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.512.414.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39



CASTILLO
LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
550780d427c62fdc4aaa0dd56eb153fa2a53068baf7c89390d431e68df2db38c
Documento generado en 14/07/2021 06:44:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920170004000
Demandante: Yaneth Torres Moreno
Demandado: Colpensiones y otro
Asunto: Releva curador *ad litem*

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **RECHAZA** el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto adiado el 06 de abril de 2021, por haber sido presentado de forma extemporánea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 del C.P.T.S.S.

Ahora, atendiendo a la naturaleza de la providencia recurrida, se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto contra el mentado auto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P., en armonía con el numeral 12 del artículo 65 del C.P.T.S.S.

REMÍTASE el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el recurso de **APELACIÓN**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **052**
del **16 de julio** de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dda2d67144e3b9720da1315b73acc5dc859e7def1e401746e7d1ca5c927ac91**
Documento generado en 15/07/2021 10:30:40 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920160043200
Demandante: Wilson Esalas Moreno
Demandado: Ingerq Construcciones S.A.S.
Asunto: Releva curador *ad litem*

Observa el Despacho que se designó como curador al doctor **GERMAN AUGUSTO DÍAZ**, y éste presentó memorial de no aceptación del cargo por encontrarse nombrado como apoderado de oficio en más de cinco procesos, allegando constancia de ello.

Entonces, como quiera que el artículo 48 del CGP, establece que el curador *ad litem* será cualquier “abogado que ejerza habitualmente la profesión”, se **DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de **CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ Y RAMÍREZ S.A.S.**, al doctor **JOHANN AUGUSTO CLAVIJO RAMOS** abogado que habitualmente ejerce esta profesión en esta especialidad.

LÍBRESE TELEGRAMA y comuníquese la designación, para que el profesional del Derecho se presente a este Despacho judicial, tome posesión del cargo y se notifique personalmente del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **052**
del **16 de julio** de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2121ce596b4dd85e008e2642902d3254e961e0b46e98e9b1fa8a7a43697f0c**
Documento generado en 15/07/2021 10:30:06 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|---|
| Proceso: | Ordinario Laboral |
| Radicación: | 11001310503920160039800 |
| Demandante: | Ana Julieta Silva Tibaduiza |
| Demandado: | Junta Nacional de Calificación de Invalidez |
| Asunto: | Requiere debida notificación |

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo el memorial allegado por la parte demandante (fls. 254 a 258), se tiene que, si bien la comunicación de que trata el artículo 291 del CGP, fue enviada a la dirección de la **ARL AXA COLPATRIA**, suministrada por la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** en su escrito de contestación, obteniendo la devolución del mismo por cuanto el destinatario se negó a recibir, lo cierto es, que una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la **ARL AXA COLPATRIA**, en la plataforma web del Registro Único Empresarial y Social – RUES, se encontró que la dirección física allí consignada no coincide con la utilizada para el envío de la mentada comunicación.

Asimismo, se observa que de acuerdo con el acta de la audiencia llevada a cabo el 22 de mayo de 2017, fue a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, a quien se le asignó la carga de adelantar las gestiones de notificación de la nueva demandada.

Por todo lo anterior, se dispone **TENER POR NO NOTIFICADA** a la **ARL AXA COLPATRIA**, hasta tanto la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** surta en debida forma el trámite de notificación de esta **ARL**, a la dirección física establecida para notificaciones judiciales en el certificado de existencia de representación legal que se adjunta a esta providencia para su conocimiento.

Por otro lado, se **TIENE** y **RECONOCE** a los Doctores **JULIO ALEXANDER MORA MAYORGA** y **LEONEL ORTIZ SOLANO**, identificados en legal forma, como apoderado principal y apoderado sustituto, respectivamente, de **COLPENSIONES**, conforme poder allegado (fls. 249 a 250).

Ahora, dado que, obra a folio 259 del expediente físico, memorial del Doctor **JULIO ALEXANDER MORA MAYORGA**, comunicando su renuncia al poder otorgado por **COLPENSIONES**, se acepta la misma.

Finalmente, teniendo en cuenta el memorial que se avizora a folio 261 del expediente físico y por cumplir el poder allegado con los requisitos legales, se **TIENE y RECONOCE** a las Doctoras **CLAUDIA LILIANA VELA** y **LILIAN PATRICIA GARCÍA GONZÁLEZ**, identificadas en legal forma, como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de **COLPENSIONES**.

Se advierte que una vez se encuentre trabada la litis en debida forma, se procederá a realizar el estudio de la contestación de la demanda allegada por **COLPENSIONES** (fls. 252 a 253) y la que allegare la **ARL AXA COLPATRIA**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **052**
del **16 de Julio** de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42824d8dee144d335c452ae68c153c9d27001ed405a888e936ffc53140d4798d

Documento generado en 14/07/2021 03:34:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

| |
|--|
| ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE |
| RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN |
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2019 |

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : ARL AXA COLPATRIA REGIONAL BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01216655 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AK 15 NO. 104 33
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

NOTIFICACIONESJUDICIALES@AXACOLPATRIA.CO

DIRECCION COMERCIAL : AK 15 104 33

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : CIAS.COLPATRIAGT@AXACOLPATRIA.COM

CERTIFICA:

APERTURA DE LA SUCURSAL: QUE POR ACTA NO. 0000510 DE JUNTA DIRECTIVA
DEL 26 DE JULIO DE 2002, INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2002 BAJO EL
NUMERO 00106429 DEL LIBRO VI, SE AUTORIZO LA APERTURA DE LA SUCURSAL
DENOMINADA ARP COLPATRIA REGIONAL BOGOTA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE
AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NÚMERO
00239863 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: ARP COLPATRIA
REGIONAL BOGOTA POR EL DE: ARL AXA COLPATRIA REGIONAL BOGOTA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6512 (SEGUROS DE VIDA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6522 (SERVICIOS DE SEGUROS SOCIALES EN RIESGOS LABORALES)

OTRAS ACTIVIDADES:

6512 (SEGUROS DE VIDA)

6522 (SERVICIOS DE SEGUROS SOCIALES EN RIESGOS LABORALES)

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 681 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00265626 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-------------------------------|----------------------|
| GERENTE | |
| PARDO MUÑOZ ALBERTO ALEJANDRO | C.C. 000000079368951 |

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920160018600
Demandante: María Alicia Victoria Daza
Demandado: Colpensiones
Asunto: Auto aplica artículo 30

Revisado el presente expediente, se observa que, desde el dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), fecha en la que se ordenó vincular a ACERÍAS PAZ RÍO S.A., a través de auto notificado en estrados (folio 56), la parte actora no ha efectuado gestión alguna para notificar el contenido de la citada providencia a esta demandada.

Así las cosas, por haber transcurrido el término establecido en el parágrafo único del artículo 30 del CPTSS, se **ORDENA EL ARCHIVO** del proceso.

Por secretaría efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **052**
del **16 de Julio** de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9e8199fdce09a46f6833d5c6b0b2f9d96dae1f7ad3d2173f0f46a894c643d4

Documento generado en 14/07/2021 03:34:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>